

RESOLUCION N° 405.3

POR LA CUAL ESTA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS SE EXPIDE CON RELACION A LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA EMPRESA INITIAL S.A.

Asunción, 26 de Setiembre de 2007

VISTO: La Consulta Vinculante presentada por La Empresa INITIAL S.A., bajo patrocinio de los Abogados Paúl Sadek Hammond y Andrés Lu, consulta que se fundamenta en el Art. 47 del Derecho Aduanero en concordancia con el Art. 40 de la Constitución Nacional y que se encuentra actualmente amparada por la Resolución D.N.A. N° 297 de fecha 31 de Julio de 2007 en donde la Empresa INITIAL S.A. manifiesta su intención de realizar una inversión importante en infraestructura en la Zona Primaria, en el lugar denominado cabecera del puente de la amistad, y solicita una resolución que pueda garantizar el estatus-quo de la propiedad actual, en vista del futuro proyecto de modernización de la Aduana de Ciudad del Este, y;

CONSIDERANDO: Que, por la Resolución D.N.A. N° 297/07 se dispone la habilitación de una Tienda Libre de Impuesto y un Deposito de Tienda Libre en la Zona Primaria de la Administración de Aduana de Ciudad del Este, en el lugar denominado Cabecera del Puente de la Amistad, para la firma Initial S.A. de conformidad a lo dispuesto en el Art. 289 de la Ley N°. 2422/04 – Código Aduanero y los Arts. 348 al 351 del Decreto No. 4.672/05 reglamentario del citado Código.

Que el Código Aduanero en el Art. 11 numeral 1) define la Zona Primaria como sigue: **“ZONA PRIMARIA. CONCEPTO: 1. Zona Primaria es el espacio fluvial o terrestre, ubicado en los puertos, aeropuertos y terminales ferroviarias y de transporte automotor y otros puntos donde se efectúan las operaciones de EMBARQUE, DESEMBARQUE, trasbordo, movilización, almacenamiento y despacho de mercaderías procedentes del exterior o destinadas a el. 2. En la zona primaria, el servicio aduanero ejercerá la fiscalización y el control aduanero en forma permanente y podrá en el ejercicio de sus atribuciones: a) Fiscalizar medios de transporte, unidades de carga, mercaderías y personas y en caso de flagrante infracción o delito aduanero proceder inmediatamente a solicitar a la autoridad competente la detención de la persona. b) Inspeccionar depósitos, oficinas, establecimientos comerciales y otros locales allí situados. c) En caso de existir indicios de infracción aduanera, retener y aprehender mercaderías, medios de transporte, unidades de carga y documentos de carácter comercial y de cualquier naturaleza vinculados al trafico internacional de mercaderías.”**

Que asimismo, el artículo anterior concuerda con el Art. 1° **FUNCION DE LA ADUANA.** “La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada....., ejercer sus atribuciones en Zona Primaria y....., con el Art. 12° **PREEMINENCIA DE LAS ATRIBUCIONES ADUANERAS EN ZONA PRIMARIA.** Num.1) “La autoridad aduanera en la zona primaria ejercerá sus atribuciones con preeminencia en toda gestión sobre los demás órganos de la administración pública.”

Que el Art. 66° **OPERACIONES ADUANERAS**, legisla sobre el tema y textualmente dice: “Las operaciones de **embarque, desembarque y trasbordo de mercaderías** y cualesquiera otra deben realizarse dentro de la **zona primaria** bajo el control de la Aduana, y solo podrán realizarse en otro lugar en circunstancias especiales previstas en los reglamentos.”



RESOLUCION N° 405.^s
26 DE SETIEMBRE DE 2007
HOJA N° 2

Que el Art. 86° **DEPOSITO TEMPORAL DE MERCADERIAS DE IMPORTACION**, Num. 1 dice: "Después de la descarga, las mercaderías quedaran sujetas a la condición de deposito temporal, debiendo permanecer en deposito aduanero situado en **zona primaria** o en lugar habilitado por la autoridad aduanera, hasta que le sea atribuido un destino aduanero." Que asimismo en el Art. 187° **MEDIDAS DE CONTROL**, Num. 2 confirma que: "Con ese fin la autoridad aduanera, tiene facultades para inspeccionar los locales en los cuales se encuentren las mercaderías importadas, ya sea en el estado en que ingreso o luego de iniciados los trabajos de perfeccionamiento, así como también los libros y registros relativos a la misma. A estos efectos, dichos locales serán considerados **zona primaria aduanera**."

Que el Ley N° 2422/04 - Código Aduanero, legisla sobre el Privilegio Especial del Crédito Aduanero en el Art. 270°; y, sobre la no Afectación de la Quiebra sobre Mercaderías Depositadas en Zona Primaria en el Art. 272°; y, la Facultad de la Dirección Nacional de Aduanas para establecer Tienda Libre de Impuestos en el Art. 289° Todo lo arriba mencionado queda plasmado en el Art. 386° Atribuciones de la Dirección Nacional de Aduanas a quien le compete en primer lugar: 1. Aplicar la legislación aduanera; 2. Interpretar y dictar normas de carácter general para la aplicación de la legislación aduanera; y, en su Num. 5. Reglamentar, controlar y fiscalizar la entrada, permanencia, circulación y salida de las personas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en zona primaria y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 2422/04 faculta al titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo de formular consultas ante la directora Nacional de Aduanas de acuerdo al Art. 47° **DERECHO DE PETICION Y DE CONSULTA ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**. Num. 1) Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias. Num. 2) El peticionante deberá exponer con claridad y precisión todos los elementos e informaciones que hacen a su consulta; y, el Art. 49° **RESOLUCIONES VINCULANTES**. Num. 1) Las resoluciones dictadas por el Director Nacional de Aduanas serán consideradas vinculantes quedando obligados consultante y consultado, y será aplicable la resolución dictada para el caso concreto, en la forma, plazo y condiciones establecidas en las normas reglamentarias nacionales o acuerdos internacionales vigentes.

POR TANTO: En merito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones:

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- La Dirección Nacional de Aduanas dispone con relación a la Consulta Vinculante presentada por la Empresa Initial S.A., lo siguiente:



RESOLUCION N° 405-
26 DE SETIEMBRE DE 2007
HOJA N° 3

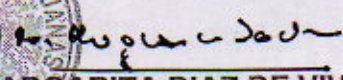
a) La Ley N° 2422/04 en su **Art. 11° Num.1)** dice: "Zona primaria es el espacio fluvial o terrestre, ubicado en los puertos aeropuertos y terminales ferroviarias y de transporte automotor y otros puntos donde se efectúan las operaciones de embarque, desembarque, trasbordo, movilización, almacenamiento y despacho de mercaderías procedentes del exterior o destinadas a él." Siendo que la propiedad de la Empresa Initial S.A. se encuentra en un predio privado con ubicación privilegiada enclavada en la cabecera del puente de la amistad y antes del portal de migraciones de la Dirección Nacional de Aduanas, Institución encargada de controlar y verificar las operaciones de embarque y desembarque, circulación y salida de las personas, control de los documentos de extranjeros y nacionales que ingresan al país o egresan de él por vía del Puente de La Amistad, el inmueble identificado como finca N° 22.883, queda inequívocamente comprendido dentro de la zona primaria, consiguientemente queda amparado por las normativas integrantes de la ley Aduanera N° 2422/04.

b) El Proyecto Futuro de Modernización de la Aduana de Ciudad del Este no afectará la calidad de los inmuebles sobre los cuales la Ley N° 2422/04 le otorga un régimen determinado. Consecuentemente, la Firma Initial S.A. deberá mantener la finca N° 22.883 debidamente perimetrada y cercada para conservar la calidad otorgada por la ley Aduanera y amparada por la Resolución D.N.A. N° 297/07.

c) La Resolución D.N.A. N° 297/07 recaída sobre el Inmueble de la Empresa Initial S.A. por la cual se le autoriza la habilitación de una Tienda Libre de Impuestos y un Deposito de Tienda Libre dentro del ámbito de la Zona Primaria de la Administración de Aduana de Ciudad del Este, en el lugar denominado cabecera del Puente de La Amistad conservará su calidad de Zona Primaria por emperio del **Art. 14° de la Constitución Nacional**, en concordancia con el **Art. 49° Num. 3) de la Ley N° 2422/04** y el **Código Civil Nacional Ley N° 1183/86, Art. 2°**, que en todos los cuales legislan que las leyes disponen para el futuro, no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos adquiridos.

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.




MARGARITA DIAZ DE VIVAR
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS